



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Carlos Andrés Méndez Gracia</b>
<b>Demandado</b>	<b>Fábrica Nacional de Autopartes S.A. - FANALCA</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 019 2021 00162 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 361**

Cali, seis (06) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Efectuado el control de legalidad de la demanda, se observa que la parte demandante, allegó escrito subsanando la demanda, sin embargo, el despacho encuentra que lo hizo por fuera del término concedido para tal fin, de acuerdo a lo siguiente:

La providencia en la que se resolvió devolver la demanda y conceder un término de cinco (05) días para que la misma fuera subsanada, se notificó a través de estado electrónico el día 18 de marzo de 2021, contando la parte demandante con los días 19, 23, 24, 25 y 26 del mes de marzo, no obstante, el escrito de subsanación fue radicado el día 26 de marzo de la presente anualidad a las 17:00 (archivo 05 ED), es decir, fuera del horario laboral que corre de 7:00 am a 12:00 m y de 1:00 pm a 4:00 pm.

Consecuentemente con lo anterior, los mensajes que se reciben en el correo electrónico del despacho por fuera de las 4:00 pm, tendrán como fecha de radicación el día u hora hábil siguiente, de conformidad con lo señalado en el art. 109 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, resulta diáfano para la instancia que el escrito de subsanación fue radicado el 5 de abril del corriente año, configurándose así su extemporaneidad. Por lo que en atención a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 28 del C.P.T y S.S., se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

### **RESUELVE**

- 1. Rechazar** la demanda Ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Carlos Andrés Méndez Gracia** contra la **Fábrica Nacional de Autopartes S.A. – FANALCA**
- 2. Ordenar** la entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.
- 3. Archivar** el expediente dejando las anotaciones respectivas
- 4. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**12 de abril de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA